

I.3.21. Acuerdo 22/CG de 20-3-26 por el que se aprueba la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Formación Permanente y Empleabilidad, propuesta de aprobación de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad Autónoma de Madrid; previa aprobación de dicha propuesta por la Comisión de Empleabilidad de esta Universidad en sesión de fecha 16 de marzo de 2026; al amparo del artículos 9.5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 83.1.a) de los Estatutos de la UAM, artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, artículo 2.1.8 h) del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de esta Universidad, y demás disposiciones vigentes y concordantes, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 20 de marzo de 2026, previo debate y deliberación, por 41 votos a favor y 1 abstención, APRUEBA la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme **ANEXO** que a continuación se inserta.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco a fecha de firma electrónica. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	163/225



ANEXO



Universidad Autónoma
de Madrid

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	164/225



Exposición de Motivos

La presente normativa pretende dar respuesta a los diferentes cambios que han sufrido los estudios universitarios tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior en materia de prácticas en instituciones o empresas. Una de las principales consecuencias de la creación de este espacio común ha sido la de dotar a los títulos oficiales universitarios de unos contenidos más prácticos, dentro de los que se enmarcan las asignaturas de prácticas académicas externas (en adelante, PAE) curriculares. Al mismo tiempo, esta nueva situación ha servido para acercar los estudios universitarios a la realidad de las empresas y para fomentar la realización de PAE extracurriculares entre el estudiantado de todos los títulos que ofrece la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), como vía para complementar la formación que se recibe según los planes de estudio.

Esta realidad ha venido acompañada de diferentes cambios legislativos. En primer lugar, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las PAE del estudiantado universitario, que dio respuesta al desarrollo normativo pendiente en el marco del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, previsto tanto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. El Real Decreto 592/2014 desarrolla, precisa y aclara cuestiones fundamentales de las PAE universitarias. En segundo lugar, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento del aseguramiento de su calidad, en su artículo 11 dispuso la necesidad de que cada universidad desarrollara una normativa propia de PAE que recogiera el contenido mínimo fijado por dicha norma. Más recientemente, la entrada en vigor, el 1 de enero de 2024, de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadida por Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, también ha hecho necesario precisar algunos aspectos de las directrices de PAE que regulaban el desarrollo de esta actividad en el contexto de la UAM.

El objeto, por tanto, de las presentes normas es proporcionar un marco de aplicación que aporte seguridad jurídica y eficacia en la gestión de las PAE realizadas por el estudiantado de la UAM.

La presente normativa sustituye a las directrices anteriores que regulaban las PAE en la UAM.

Normativa aplicable

LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

RDL 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la UAM.

Cualquier otra normativa que resulte de aplicación por afectar a la regulación de las PAE.

Artículo 1. Definición y modalidades de PAE

Las PAE constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario y supervisada por la universidad y los centros que organizan y coordinan las enseñanzas, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica formal, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten la empleabilidad y fomenten la capacidad de emprendimiento.

Las PAE podrán ser curriculares y extracurriculares, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes de un plan de estudios determinado.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	165/225



- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET), conforme determine la normativa vigente.

Artículo 2. Destinatarios de las PAE

1. Podrá realizar PAE el estudiantado con matrícula vigente en estudios conducentes a titulaciones de grado, máster oficial o enseñanzas propias (en planes de estudio de duración igual o superior a 20 ECTS¹).
2. En el caso de las PAE curriculares, podrá realizarlas el estudiantado que esté matriculado en la asignatura vinculada, según el plan de estudios de que se trate.
3. El estudiantado extracomunitario podrá realizar PAE atendiendo a los requisitos administrativos establecidos por la legislación que resulte de aplicación.
4. El estudiantado de doctorado queda excluido de la aplicación de esta normativa, sin perjuicio de lo establecido por la Escuela de Doctorado de la UAM o por los programas de movilidad.
5. El estudiantado en programas de movilidad entrantes (incoming) podrá realizar PAE; en el caso de PAE curriculares debe venir determinado en el acuerdo de estudios.
6. El estudiantado que realice PAE en entidades en el extranjero quedará sujeto a esta normativa, sin perjuicio de la normativa establecida en materia de movilidad de estudiantes.

Artículo 3. Requisitos académicos de las PAE curriculares

Las PAE curriculares se registrarán por lo establecido en la memoria de verificación del título, en la guía docente correspondiente y en la normativa de ordenación académica que resulte de aplicación. En el caso de las enseñanzas propias, por el plan de estudios aprobado y lo dispuesto en la guía práctica para la planificación, desarrollo y gestión de estas enseñanzas.

Artículo 4. Requisitos académicos de las PAE extracurriculares

Sin perjuicio de los requisitos y límites particulares establecidos por los respectivos centros y/o planes de estudio, se establecen los siguientes requisitos mínimos para la realización de prácticas externas extracurriculares:

1. El estudiantado de un título de grado debe tener superado al menos el 40% de ECTS del plan de estudios.
2. El estudiantado de máster universitario oficial, de máster de formación permanente y de otros programas de formación permanente de 60 o más ECTS podrá realizar PAE extracurriculares desde el comienzo del curso en el que esté matriculado, con el visto bueno de la coordinación del título.
3. El estudiantado de estudios propios de entre 20 y 59 ECTS, en aquellos títulos que prevean PAE curriculares en su plan de estudios, podrá realizar PAE extracurriculares cuando se haya cursado el 10% de la docencia programada.
4. La entidad colaborada debe asumir la cotización de la Seguridad Social. Este requisito no resultará aplicable en dos casos: a) cuando las PAEs extracurriculares sean continuación de curriculares; y, b) en casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización del vicerrectorado competente en materia de empleabilidad. En ambos casos, siempre que el presupuesto de la UAM lo permita.

Artículo 5. Límites de dedicación temporal durante el curso académico

1. La duración de las PAE curriculares será la establecida en la memoria de verificación del título o en el plan de estudios de la enseñanza propia.
2. Duración de las PAE extracurriculares:

Con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el RD 592/2014, para calcular las horas de prácticas extracurriculares que cada estudiante podrá realizar, se establece el límite del 50% de la duración estándar de un año académico, lo que se traduce en un máximo de 750 horas por curso académico.

La duración de las PAE extracurriculares se establecerá en cada anexo y no podrá ser inferior a 90 horas, salvo que suponga una continuación de una PAE curricular o que su naturaleza específica así lo exija.

¹ Las siglas en inglés ECTS, European Credit Transfer System, se corresponden con el significado español de "Créditos del sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos".

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	166/225



Asimismo, se establecen los siguientes límites de dedicación total de PAE extracurriculares por nivel educativo:

	Créditos	Máx. titulación
Grado	240 ECTS	1.500 h.
	300 ECTS	1.875 h.
	360 ECTS	2.250 h.
Máster universitario, de formación permanente u otras enseñanzas propias	60 ECTS	750 h.
	90 ECTS	1.125 h.
	120 ECTS	1.500 h.
Enseñanzas propias entre 20 y 59 ECTS	Límite del 50% de los ECTS matriculados conforme a lo establecido en el párrafo primero de este apartado.	

- En el caso del estudiantado con discapacidad, con necesidades especiales o víctima de violencia de género, la duración de las PAE, sean curriculares o extracurriculares, se adaptará a la situación específica de cada caso. La adaptación se llevará a cabo por la unidad administrativa que gestione la PAE en colaboración con el Área de Atención a la Diversidad Funcional y deberá contar con el visto bueno del centro correspondiente.

Artículo 6. Límites de dedicación horaria

Con el fin de garantizar la compatibilidad de la realización de las PAE con el resto de las tareas académicas, se permite la siguiente dedicación en función del número de ECTS matriculados por el/la estudiante durante el periodo de PAE:

ECTS matriculados/semestre	Dedicación semanal máxima
Exclusivamente en PAE o en trabajo fin de estudios	40 h.
Entre 1 y 18 ECTS	35 h.
Entre 19 y 24 ECTS	30 h.
Entre 25 y 36 ECTS	25 h.
A partir de 37 ECTS	20 h.

En el caso de las PAE curriculares, se excluirá del cómputo el número de ECTS correspondientes a las asignaturas de PAE y de trabajo fin de estudios.

El estudiantado debe confirmar la compatibilidad de las PAE con el resto de las tareas académicas. Esto es aplicable tanto a las prácticas realizadas en España, como en entidades en el extranjero.

En todos los casos se establece una dedicación mínima de 4 horas diarias o 20 horas semanales, salvo situaciones extraordinarias debidamente motivadas y que cuenten con el visto bueno del vicedecanato o subdirección del centro correspondiente.

En el caso del estudiantado con discapacidad, con necesidades especiales o víctimas de violencia de género, resultará de aplicación para el horario de las prácticas lo establecido en el artículo 5.3.

Artículo 7. Requisitos que debe cumplir el estudiantado para la realización de las PAE

El estudiantado podrá iniciar las PAE si cumple los requisitos siguientes:

- Tener su matrícula vigente en el curso académico, debiendo dicha matrícula incluir la asignatura correspondiente, en el caso de que tenga carácter curricular. En los casos en que, por causas no imputables al estudiante, no se haya podido formalizar la matrícula, se deberá acreditar la matrícula provisional o documento equivalente emitido por el centro correspondiente.
- Tener cumplimentado el NUSS (Número Único de la Seguridad Social) en el sistema de gestión académica.
- Realizar las gestiones administrativas que cada centro establezca.
- En el caso de que las PAE impliquen el contacto habitual con menores de edad, aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o la autorización para la consulta en dicho registro.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	167/225



En el caso de los estudiantes extranjeros, se debe aportar el documento equivalente de su país de origen.

- Aportar el anexo de PAE o documento equivalente en las PAE que se realicen en entidades en el extranjero, firmado por todas las partes intervinientes.

Artículo 8. Desarrollo temporal

1. El día de incorporación del estudiantado a la entidad colaboradora se considerará el día de inicio de las PAE. El estudiantado no podrá comenzar las prácticas si el anexo no está firmado por todas las partes.
2. Durante el desarrollo de las PAE, el estudiantado debe comunicar a su tutor/a profesional y a la OPE de su centro cualquier ausencia o incidencia que se produzca. Cualquier baja interrumpirá el cómputo de horas de PAE curriculares. Cada centro determinará la forma en la que se podrán recuperar estos periodos, de mutuo acuerdo con la entidad colaboradora.
3. En el caso de producirse un cambio en la situación académica del/de la estudiante durante el período de realización de las PAE, se autorizará un cambio de dedicación, a solicitud de la entidad colaboradora y con el consenso del/de la estudiante, debiendo contar en todo caso con el visto bueno del/de la tutor/a académico/a.
4. Las PAE deben realizarse, por defecto, ininterrumpidamente en la misma entidad colaboradora y bajo la supervisión del/ la tutor/a profesional. La posibilidad de interrupción temporal por parte del/de la estudiante o de la entidad colaboradora se prevé de manera excepcional y debe contar con autorización por el vicerrectorado competente en materia de empleabilidad.
5. La finalización de las PAE podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
 - Conclusión del período establecido en el anexo de PAE o documento equivalente en las PAE que se realicen en entidades en el extranjero.
 - Mutuo acuerdo del/de la estudiante y de la entidad colaboradora.
 - Cese de actividades de la entidad colaboradora.
 - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo del proyecto formativo. En ese caso, se deberá contar con carácter previo con el visto bueno del/de la tutor/a profesional y de la persona responsable de las PAE de la titulación.
 - Incumplimiento por el/la estudiante o la entidad colaboradora de las condiciones establecidas en el anexo o documento equivalente.
 - Expulsión del/de la estudiante de la entidad de realización de la PAE por el incumplimiento de los deberes establecidos en la legislación vigente y en el anexo de la PAE, debidamente justificado por parte de la empresa. En este caso, la UAM no gestionará para ese/a estudiante una nueva práctica (ni curricular ni extracurricular) durante ese curso académico.
 - Renuncia voluntaria del estudiantado. En este caso, la UAM no gestionará para ese/a estudiante una nueva práctica (ni curricular ni extracurricular) durante ese curso académico.
 - Pérdida de la condición de estudiante.

Una vez superada la totalidad de los créditos del plan de estudios, la realización de las PAE podrá extenderse como máximo hasta el 31 de agosto. En todo caso, la solicitud del título en un momento anterior a dicha fecha implicará la finalización de la PAE, por perder el/la interesado/a la condición de estudiante de la UAM.

6. Todas las modificaciones producidas en el desarrollo de las PAE deberán quedar documentadas a través de una agenda al anexo correspondiente.

Artículo 9. Incompatibilidades

1. De la realización de las prácticas no se derivarán las obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. No se podrán realizar las PAE en una entidad cuando medie relación laboral o estatutaria previa con aquella, salvo que se acredite la existencia de causas justificadas (como discapacidad o violencia de género) o que el/ la tutor/a de la entidad deje constancia por escrito de que las PAE se realizan en un departamento distinto y que, por tanto, conllevan funciones diferentes a las del puesto de trabajo del/de la estudiante, previa autorización por el vicerrectorado competente en materia de empleabilidad.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	168/225



3. Con carácter general, no será posible simultanear dos PAE en un mismo periodo y en la misma entidad colaboradora. Excepcionalmente, se podrán autorizar PAE simultáneas, si se realizan en entidades distintas, en horarios compatibles, siempre que no superen el número máximo de horas establecido y ello no interfiera con las tareas académicas
4. No se podrán realizar PAE en una entidad cuando medie relación de consanguineidad o afinidad hasta segundo grado con responsables de la entidad o tutores/as de las PAE, salvo que se acredite la existencia de causas justificadas (como discapacidad o violencia de género), previa autorización por el vicerrectorado competente en materia de empleabilidad.

Artículo 10. Entidades colaboradoras

1. Podrá ser entidad colaboradora cualquier institución pública o privada, empresa, asociación, administración pública nacional o internacional, que oferte un proyecto formativo acorde con los objetivos de las PAE de la UAM.
2. Para ser entidad colaboradora se deberá firmar un convenio de cooperación educativa con la UAM. En los casos en que la UAM lo considere oportuno, podrá solicitar un informe de idoneidad de la entidad colaboradora antes de la firma del convenio de cooperación.

Artículo 11. Convenios de cooperación educativa y anexos de PAE

1. El desarrollo de las PAE deberá estar amparado por un convenio de cooperación educativa firmado entre la entidad colaboradora y la UAM. Este convenio recogerá el marco regulador de las relaciones entre la entidad colaboradora, el estudiantado y la UAM, y se firmará con carácter previo a la incorporación del estudiantado a sus PAE.
2. Por cada estudiante que realice PAE se suscribirá un anexo al convenio de cooperación educativa, denominado anexo de PAE. Este anexo será firmado por la entidad colaboradora, por el/la estudiante interesado/a, y por la persona responsable de prácticas del centro correspondiente o persona en quien se delegue. De manera excepcional, se permitirá que la entidad colaboradora pueda acordar con el/la estudiante que este/esta realice las prácticas externas bajo la cobertura de un contrato, siempre que se respete el carácter formativo propio de las PAE y se cumpla con el proyecto formativo, con la designación de tutores y con las exigencias de evaluación y limitaciones de dedicación horaria recogidas en la normativa de las PAEs que resulte de aplicación. Estas situaciones excepcionales deberán contar con la autorización del vicerrector competente en materia de empleabilidad.
3. Los convenios de cooperación educativa, junto con el anexo de PAE, responderán a un formato tipo e incluirán las cláusulas obligatorias que establezca la normativa que resulte de aplicación. Igualmente, se procurará que incorporen cláusulas que fomenten las PAE accesibles para estudiantes con discapacidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades. El anexo II de la presente normativa recoge el contenido mínimo de ambos documentos.
4. En el caso de las PAE que se realicen en entidades en el extranjero, las cláusulas que se incluyan en los documentos equivalentes a los convenios de cooperación educativa y los anexos responderán a las necesidades que se establezcan en la legislación internacional o nacional, así como el programa de movilidad que resulte de aplicación. En cualquier caso, las cláusulas que se incorporen no podrán ser contrarias a la legislación española, ni a los intereses de la UAM.

Artículo 12. Labor de coordinación de las PAE

1. La coordinación de las PAE en los títulos oficiales que incluyan prácticas académicas recaerá en la coordinación del título o en la persona que designe el órgano del centro que tenga delegada esa función.
2. En el caso de las titulaciones de formación permanente, será responsable del programa de PAE quien tenga la dirección del estudio, sin perjuicio de que pueda nombrar a una persona que le asista en la coordinación de aquellas.

Artículo 13. Labor de tutorización de las PAE

1. Para la realización de las PAE el estudiantado contará con un/a tutor/a de la entidad colaboradora y un tutor/a académico/a de la UAM. No podrán coincidir las dos funciones en una misma persona.
2. El tutor/a designado/a por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Tanto la entidad colaboradora como

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	169/225



la UAM apoyarán al tutor/a profesional en lo que resulte necesario, para el correcto desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, así como para poder ejercitar los derechos que la normativa le concede.

3. La designación de tutor/a académico/a de la UAM se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas de ordenación académica y en los planes de estudios que resulten de aplicación. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Para las PAE curriculares, deberá tratarse de profesorado de la UAM, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el/la estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la PAE.
 - b) En el caso de las PAE extracurriculares, el tutor/a académico/a pertenecerá preferentemente al profesorado que imparta docencia en asignaturas del plan de estudios del título cursado o que esté adscrita a un ámbito de conocimiento con afinidad académica acreditada respecto del campo de estudio del título; en caso de necesidad, podrá designarse profesorado con actividad docente o investigadora afín, dejando constancia motivada en el anexo correspondiente.

La tutela académica de las PAE contará con el reconocimiento que establezca la normativa de la UAM.
4. La UAM facilitará a los tutores/as de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 14. Procedimiento de gestión

1. Distribución de competencias:
 - a) PAE en entidades en España:
 - La tramitación de los convenios de PAE con entidades colaboradoras se realizará por el vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad, a través de la Oficina de Prácticas Externas y Empleabilidad (en adelante OPE central), a iniciativa del Vicerrectorado o Decanato/Dirección de un centro.
 - La tramitación de los anexos de PAE curriculares corresponderá a los centros, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación que se establezcan entre las unidades implicadas y la OPE central.
 - La tramitación de los anexos de PAE extracurriculares, una vez obtenido el visto bueno del centro, corresponderá a la OPE central, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación que se establezcan.
 - En el caso de períodos consecutivos que comprendan PAE curriculares y extracurriculares en una misma entidad, la tramitación de ambas modalidades de anexo corresponderá a los centros.
 - Una vez que la solicitud de anexo ha sido validada internamente por parte de la UAM, la unidad administrativa correspondiente remitirá el anexo de prácticas a la entidad colaboradora en el plazo máximo de cinco días hábiles.
 - Una vez iniciado el proceso administrativo de generación del anexo, no será posible cambiar de entidad colaboradora, salvo situaciones sobrevenidas no imputables al estudiantado.
 - En los casos en que le corresponda a la UAM dar de alta al/la estudiante en la Seguridad Social, los trámites le corresponderán al Servicio de Nóminas y Seguridad Social, para lo cual, las Oficinas de Prácticas Externas de los centros y los responsables de las enseñanzas propias deberán asegurarse de que los datos estén cumplimentados correctamente en la aplicación de gestión académica correspondiente.
 - b) PAE externas en entidades en el extranjero:

La tramitación de los convenios de PAE que se realicen en entidades colaboradoras en el extranjero, una vez obtenido el visto bueno del centro, se realizará por el vicerrectorado competente en materia de internacionalización, a través del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad (SERIM).
2. En los casos de modificación, interrupción o finalización anticipada de la PAE, la unidad administrativa competente dejará constancia expresa de estas circunstancias en la documentación de la PAE, reflejándolo en la adenda correspondiente.

Artículo 15. Memoria de seguimiento y memoria final de las PAE del estudiantado

1. Una vez transcurrida la mitad de la duración de las PAE, el estudiantado podrá elaborar una memoria de seguimiento

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	170/225



intermedio en la que recoja su valoración sobre el desarrollo del proyecto formativo.

2. A la conclusión de las PAE, el estudiantado elaborará una memoria final o documento equivalente de las prácticas, que deberá entregar al tutor/a académico/a. En la memoria final se deberán incluir al menos los siguientes aspectos, u otros que se consideren pertinentes para su valoración:
 - a) Los datos personales del/de la estudiante.
 - b) La entidad colaboradora donde ha realizado las PAE y su ubicación.
 - c) Una descripción de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad en los que ha estado realizando las PAE.
 - d) Su valoración de las tareas desarrolladas y de los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) En su caso, una relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) La identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Una evaluación general de las prácticas desarrolladas, así como sugerencias de mejora, en su caso.

Artículo 16. Mecanismos de seguimiento y evaluación por parte de los/as tutores/as

1. Una vez transcurrida la mitad de la duración de las PAE, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca en el anexo de PAE o cuando el tipo de actividad que se desarrolle lo requiera. La decisión de su elaboración se tomará de común acuerdo entre el/la tutor/a de la entidad colaboradora y el/la tutor/a académico, y se comunicará al centro o a la OPE central.
2. A la conclusión de las PAE, el/la tutor/a profesional de la entidad colaboradora realizará y remitirá al/la tutor/a académico un informe final. En el informe se recogerá el número de horas realizadas por la persona en prácticas y se valorarán las competencias, tanto específicas como genéricas, que esta haya desarrollado o adquirido durante las prácticas, en consonancia con el correspondiente proyecto formativo.

El informe final, entre otras, podrá valorar las siguientes cuestiones: capacidad técnica, capacidad de aprendizaje, administración de trabajos, habilidades de comunicación oral y escrita, sentido de la responsabilidad, facilidad de adaptación, creatividad e iniciativa, implicación personal, motivación, receptividad a las críticas, puntualidad, relaciones con su entorno laboral, capacidad de trabajo en equipo y aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

En el caso de los/las estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales, los informes finales también recogerán las adaptaciones que se hayan realizado para el mejor aprovechamiento de las PAE.

3. El/la tutor/a académico/a, una vez recibido el informe final de prácticas del/de la tutor/a de la entidad colaboradora y la memoria final del/de la estudiante, los revisará y elaborará su informe de valoración, realizando las tramitaciones que sean necesarias, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
4. En cualquier caso, los mecanismos de seguimiento y evaluación, así como los requisitos de asistencia deberán quedar reflejados en la correspondiente guía docente de la asignatura.

Artículo 17. Reconocimiento académico de las PAE

1. Finalizadas las prácticas, la unidad administrativa correspondiente de la UAM emitirá, a solicitud del/de la estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de la práctica, con indicación de su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.
 - e) Aquellos otros extremos que la UAM considere convenientes.
2. La UAM procurará que el modelo de documento acreditativo de las PAE facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes, mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos.
3. En el caso de los títulos habilitantes, con carácter general, no se permitirá el reconocimiento de créditos por

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	171/225



experiencia profesional por las PAE, salvo que el plan de estudios establezca alguna posibilidad distinta al respecto.

4. El SET recogerá las prácticas académicas, curriculares y extracurriculares, realizadas.
5. En el caso de las PAE curriculares, su reconocimiento académico se realizará conforme a lo establecido en la memoria de verificación del plan de estudios o programa formativo correspondiente, o de acuerdo con las normas de reconocimiento de créditos de la UAM.

Artículo 18. Garantía de calidad de las prácticas externas

Se aplicarán a las PAE de la UAM los procedimientos previstos en el Sistema Interno de Garantía de Calidad que tenga establecido el título o el centro. Los citados procedimientos incluirán los mecanismos, los instrumentos y los órganos o unidades dedicados a la recogida y el análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su diseño y planificación.

Artículo 19. Desarrollo e interpretación de la presente normativa

La competencia para desarrollar e interpretar la presente normativa corresponde a la Comisión de Empleabilidad, delegada de Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria

La presente normativa deja sin efecto el Acuerdo 47/CG de 15-12-23, por el que se aprueba la modificación de las nuevas Directrices de Prácticas Externas (BOUAM de 19.01.2024) y el posterior Acuerdo 30/CG de 16.02.2024 por el que se corrige error advertido en Acuerdo 47/CG de 15.12.2023, así como cualquier otra normativa que pueda contradecir expresa o tácitamente esta nueva norma.

Disposición final

La presente normativa surtirá efectos al día siguiente a su publicación en el BOUAM.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	172/225



ANEXO I

Requisitos académicos particulares para las prácticas extracurriculares

De acuerdo con los requisitos y límites particulares establecidos por los respectivos centros, los/as estudiantes de los siguientes grados/dobles grados deben tener superado al menos el 50% de ECTS del plan de estudios para la realización de PAE extracurriculares:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos
- Grado en Ciencia Política y Administración Pública
- Grado en Derecho
- Grado en Derecho y ADE
- Grado en Derecho y Ciencia Política y Administración Pública
- Grado en Economía
- Grado en Economía y Finanzas
- Grado en Filosofía, Política y Economía
- Grado en Gestión Aeronáutica
- Grado en Ingeniería Biomédica
- Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
- Grado en Ingeniería Informática
- Grado en Ingeniería Informática y Matemáticas
- Grado en Turismo
- Grado en Análisis de Datos en la Empresa

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	173/225



ANEXO II

Contenido mínimo de los convenios de cooperación educativa y de los anexos.

El presente anexo contiene una relación del contenido mínimo que deberá incluirse bien en los convenios de cooperación educativa, bien en los anexos, que den cobertura a las PAE, sin perjuicio de que se puedan incluir otras cláusulas si se considera necesario.

El contenido mínimo de los convenios de cooperación educativa será el siguiente:

- a) Objeto y ámbito de aplicación
- b) Régimen administrativo y económico de las prácticas, recogiendo al menos las siguientes cuestiones:
 - Oferta de la entidad colaboradora.
 - Modalidad de las PAE.
 - Desarrollo de las prácticas.
 - Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
 - Ayudas económicas o financiación.
 - Derechos y deberes de las partes implicadas (estudiantado, entidad colaborada y UAM).
- c) Régimen de protección de datos y su utilización.
- d) Propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados durante las prácticas.
- e) Utilización de la imagen corporativa.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
- g) Medidas contra situaciones de acoso.
- h) Vigencia del convenio.
- i) Procedimiento de resolución de conflictos.

Se incluirá en el anexo al convenio la siguiente información:

- a) Nombre y datos del/de la estudiante participante
- b) Datos de la entidad colaboradora (Denominación, CIF, domicilio social,)
- c) Datos del centro y ubicación geográfica donde se desarrollarán las prácticas
- d) Datos del/de la tutor/a profesional (función/puesto, datos de contacto)
- e) Datos del/de la tutor/a académico (función/puesto, datos de contacto)
- f) Fechas en que tendrán lugar las prácticas, incluyendo la descripción del tipo de jornada y el horario concreto
- g) Descripción del proyecto formativo y funciones a desarrollar por la/el estudiante.
- h) Mención, en su caso, del importe de la bolsa o ayuda de estudios prevista para la/el estudiante.
- i) Mención de los derechos y deberes básicos del estudiantado, así como de la entidad colaboradora.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	174/225

